EXPTE. D- 2325 /21 - 22

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara Diputados

La Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires

DECLARA

Su recordatorio por el 195º aniversario de la Ley de Enfiteusis, normativa establecida por Bernardino Rivadavia el 18 de mayo de 1826, siendo una ley parte aguas de la historia nacional por la cual se establece la repartición de tierras fértiles en pocos terratenientes, generando el primer hito de desigualdades constituidas del cual nuestro país tenga memoria.

Asimismo, refrendar y apoyar todo movimiento político por el cual tenga por objeto erradicar toda desigualdad homologada en procesos de concentración económica que irrumpan en la prosperidad del pueblo argentino.

Dr. ALBERTO CONOCCHIARI
Diputado
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados Bs.As. Pcia. Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara Diputados

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Declaración tiene por objeto recordar la normativa conocida como la Ley de Enfiteusis, que constituyó la primera ley en el país en favor de la concentración de riquezas de los sectores acomodados de la economía argentina.

El gobernador de Buenos Aires, Bernardino Rivadavia contrajo un Empréstito otorgado por la Bahring Brothers (1824) utilizando esas «nuevas» tierras como garantía. El empréstito se destinaría al establecimiento de pueblos en la frontera con los pueblos originarios, a la fundación de un Banco, la construcción de una red de agua y un puerto. Poco después arribó el nuevo Cónsul del Reino Unido, Woodbin Parish, exigiendo que el país firmara un Tratado de Libre Comercio y Amistad para poder reconocer la independencia política de la nueva nación.

La Junta de Representantes de la Provincia de Buenos Aires sancionó el 19 de agosto de 1822 una ley que facultaba al gobierno a "negociar, dentro o fuera del país, un empréstito de tres o cuatro millones de pesos valor real". Los fondos del empréstito debían ser utilizados para la construcción del puerto de Buenos Aires, el establecimiento de pueblos en la nueva frontera, y la fundación de tres ciudades sobre la costa entre Buenos Aires y el pueblo de Carmen de Patagones. Además debía dotarse de agua corriente a la ciudad de Buenos Aires.

La Junta de Representantes había autorizado la colocación a un tipo mínimo del 70%, pero Rivadavia aceptó constituir un consorcio que representara al Gobierno de Buenos Aires para la colocación del empréstito al tipo de 70%. Este consorcio estaba encabezado por Braulio Costa, Félix Castro, Miguel Riglos, Juan Pablo Sáenz Valiente y los hermanos Parish Robertson, quienes en virtud del poder conferido celebraron el acuerdo en Londres con la firma Baring Brothers & Co.

Como la colocación en el mercado sería fácil, la Baring propuso al consorcio colocarlos al 85%, pagando 70% a Buenos Aires y repartiéndose el 15% de diferencia con el consorcio.

El 1 de julio de 1824 se contrató con la Banca Baring el empréstito por 1 000 000 de libras esterlinas. El 15% de diferencia de colocación representó 150 000 libras, de ellas el consorcio en su conjunto se llevó 120 000 libras en carácter de comisión, y los 30 000 restantes fueron para Baring.

El Bono general dispuso que:

Los intereses serían pagados semestralmente, encargándose la Casa Baring de hacerlo a nombre de Buenos Aires cobrando una comisión del 1%.

El Estado de Buenos Aires "*empeñaba todos sus efectos, bienes, rentas y tierras, hipotecándolas al pago exacto y fiel de la dicha suma de 1 000 000 de libras esterlinas y su interés*".

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

Baring retendría 200 000 títulos al tipo de 70, acreditando a Buenos Aires las 140 000 libras correspondientes y disponiendo para sí del excedente de su venta.

Por cuenta del consorcio, Baring vendería en bolsa los 800 000 títulos restantes al tipo de 85%, cobrando un 1% de comisión por ello, y acreditando a Buenos Aires el 70%. Si lograse colocarlas a más del 80%, la comisión subiría a 1,5%.

En toda suma a entregarse en lo futuro por Buenos Aires, en concepto de intereses y amortizaciones, Baring cargaría un 1% de comisión a cuenta del gobierno.

Como no se había especificado como llegaba el dinero a Argentina, el consorcio informa a la Casa Baring que la mejor manera era enviando letras giradas contra casas comerciales de prestigio que dieran garantías en Buenos Aires. No por casualidad, una de esas casas comerciales era la de Robertson y Costas, dos miembros del consorcio. Al final, del millón de libras que totalizaba el mismo, solo llegaron a Buenos Aires unas 570 000, en su mayoría en letras de cambio y una parte minoritaria en metálico.

El empréstito solo se pagaría por completo ochenta años más tarde.

En cuanto el préstamo llegó, la Legislatura cambió de idea: el dinero no era necesario. De modo que fue entregado al Banco de Descuento para que lo entregara como créditos a sus clientes, a intereses mucho más bajos que los que pagaba la provincia por ese dinero.

En 1826, de acuerdo a la nueva Constitución Rivadavia fue embestido presidente de las Provincias Unidas del Río de la Plata. Rivadavia, necesitado re cursos decidió promover la agricultura y la ganadería por ello aprobó la Ley de Enfiteusis.

Por ella se permitía el establecimiento de productores rurales que pagarían un canon (especie de arriendo) manteniendo la propiedad de la tierra en manos del Estado. Si bien posteriormente se tomaron medidas para limitar la superficie otorgada a cada enfiteuta y para asegurar el pago del canon, ni Rivadavia ni sus sucesores evitaron la consolidación del latifundio.

La ley en particular definía;

Art. 1. Las tierras de propiedad pública cuya venta por la ley del 15 de febrero, es prohibida en todo el territorio del Estado, se darán en enfiteusis, cuando menos, durante el término de 20 años, que empezarán a contarse desde el 1° de enero de 1827.

Art. 2. En los primeros diez años, el que las reciba en esta forma, pagará al Tesoro Público la renta o canon correspondiente a un 8% anual sobre el valor que se considere a dichas tierras, si son de pastoreo, o a un 4% si son de pan llevar.

Art. 3. El valor de las tierras será graduado en términos equitativos por un jury de cinco propietarios de los más inmediatos, en cuanto pueda ser, al terreno que ha de justipreciarse, o de tres en caso de no haberlos en aquel número.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

Art. 4. El Gobierno reglará la forma en que ha de ser nombrado el jury de que habla el artículo anterior, y el juez que ha de presidirlo.
Art. 5. Si la valuación hecha por el jury fuese reclamada, o por parte del enfiteuta, o por la del fisco, resolverá definitivamente un segundo jury compuesto del mismo modo que el primero.
Art. 6. La renta o canon que por el articulo 2° se establece, empezará a correr desde el día en que el enfiteuta se mande dar posesión del terreno.
Art. 7. El canon correspondiente al primer año, se satisfará por mitad en los dos años siguientes.
Art. 8. Los períodos en que ha de entregarse el canon establecido, serán acordados por el Gobierno.
Art. 9. Al vencimiento de los diez años que se fijan en el artículo 29, la Legislatura Nacional reglará el canon que ha de satisfacer el enfiteuta en los años siguientes, sobre el nuevo valor que se graduará entonces a las tierras, en la forma que la misma Legislatura acuerde.

Como garantía del empréstito Rivadavia hipotecó todas las tierras y demás bienes inmuebles de propiedad pública, prohibiendo su enajenación en toda la Nación. No siendo posible enajenar las tierras por la existencia de esta hipoteca, les aplicó el régimen de enfiteusis, mediante el cual se arrendaban contra el pago de un canon.

La enfiteusis dejó como consecuencia la concentración de la tierra de 1822 a 1830, tiempo en el cual 538 propietarios en total obtuvieron 8.656.000 hectáreas. Los enfiteutas más beneficiados fueron muchos colaboradores del propio régimen de Bernardino Rivadavia, entre ellos las familias Anchorena, Alzaga, Alvear, Azcuénaga, Basualdo, Bernal, Blanco Villegas, Bosch, Bustamante, Castro, Díaz Vélez, Dorrego, Eguía, Echeverría, Escalada, Ezcurra, Yrigoyen, Lacarra, Larreta, Lastra, Lezica, Lynch, López, Miguens, Obarrio, Ocampo, Olivera, Ortiz Basualdo, Otamendi, Pacheco, Páez, Rozas, Sáenz Valiente, Vidal y otras más.

La Enfiteusis puso más de ocho millones de hectáreas a disposición de arrendatarios y enfiteutas, quienes en general no pagaban o pagaban cánones muy bajos a la provincia; por tanto, esta ley tendió a favorecer la gran concentración de la propiedad en unas pocas decenas de familias.

Este sistema de alquiler de tierras fiscales no logró alcanzar los objetivos para los que había sido implementado, ya que las tierras fueron acaparadas por grandes productores, creando así enormes latifundios.

La repartición no fue a una multiplicidad de colonos criollos e inmigrantes ocasionales (no eran tantos por la década de 1820), que impulsaran una suerte de reforma agraria, un poblamiento del desierto, un corrimiento de la frontera con el indio "salvaje". Lo que hubo fue el origen del latifundio, la piedra fundacional de la aristocracia agrícola ganadera que iría creciendo durante el rosismo y se completaría luego de Caseros y con los sucesivos gobiernos nacionales, incluso aquellos que tuvieron contradictorios planteos críticos para con la concentración producto de la enfiteusis, como Sarmiento entre otro

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara Diputados

Los terrenos fueron lentamente adquiridos al tiempo que el país se encontraba con un bloqueo francés en el puerto de Buenos Aires. Durante ese período la gestión del gobernador Rosas ávida de Recursos para hacer frente a las demandas del pueblo, instó a los enfiteutas a adquirir esos bienes.

Esta situación de desigualdades, sólo puede ser comparable, con la nueva distribución de tierras producidas tras la llamada campaña del desierto, que los mismos terratenientes ampliaron las extensiones territoriales, consolidando aún más sus grandes dominios.

Es central que los pueblos tengan la memoria suficiente para recordar los mecanismos que usualmente el poder económico opera para poder sacar ventaja de los recursos que dispone, solidificando por vía legal sus propios intereses, utilizando el imperio de la justicia posteriormente como reaseguro de sus artimañanas.

La ley de enfiteusis es tal vez la prueba más acabada y lineal del poder político a disposición del poder económico; debiendo ser los movimientos políticos del campo nacional y popular que deban subvertir estas flagrantes inequidades.

Por todo lo expuesto, corresponde expresar un recordatorio de las normas hechas a voluntad y las calamitosas consecuencias que pueden traer aparejadas, acompañen con su voto favorable el presente proyecto de declaración.

Dr. ALBERTO CONOCCHIARI
Diputado
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.